



RESOLUCIÓN DE 31 DE MAYO DE 2019 DE LA SECRETARIA GENERAL DEL REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS DEL PROGRAMA DIRIGIDO A PROMOVER LA MEJORA DE LAS CONDICIONES FORMATIVAS Y PROFESIONALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENOMINADO «PROGRAMA REINA LETIZIA PARA LA INCLUSIÓN»

La Constitución Española, en su artículo 9.2, encomienda a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En el artículo 14, por su parte, garantiza el principio de igualdad, prohibiendo cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificada por España el 23 de noviembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, considera la educación como uno de los ámbitos más relevantes para la inclusión social de las personas con discapacidad. En su artículo 24 establece la obligación para los Estados Partes, de asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, a través de un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, asegurando que *«...tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás»*.

1

En nuestro ordenamiento jurídico, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social establece, en su artículo 18, el deber de las administraciones públicas competentes de garantizar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos, así como la enseñanza a lo largo de la vida *«...mediante apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión»*.

La Estrategia Española sobre Discapacidad, 2012-2020, en su sección dedicada a *«Educación y Formación»* define como medida estratégica la de *«Promover una educación inclusiva en todas las etapas educativas, con los medios de apoyo que sean necesarios»*.

En este sentido, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone en su artículo 18 que los saldos y depósitos abandonados se destinarán a financiar programas dirigidos a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad en la forma prevista en su disposición adicional vigésima sexta, señalando que *«...la Administración General del Estado desarrollará a través del Real Patronato sobre Discapacidad un programa dirigido a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad, con especial atención a los aspectos relacio-*



nados con su desarrollo profesional y a la innovación y la investigación aplicada a estas políticas, a través de ayudas directas a los beneficiarios».

Para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa citada, se aprobó la Orden SSI/1270/2017, de 21 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del programa dirigido a promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad, denominado «Programa Reina Letizia para la Inclusión».

Mediante la presente Resolución se realiza la convocatoria de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la citada Orden SSI/1270/2017, de 21 de diciembre.

Esta convocatoria se ajusta a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, equidad y no discriminación, junto con los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos del Real Patronato sobre Discapacidad y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Se adapta igualmente a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

2

DISPONGO:

Apartado 1. Objeto y finalidad.

1. Esta Resolución tiene por objeto convocar ayudas para promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad, en régimen de concurrencia competitiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden SSI/1270/2017, de 21 de diciembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del programa dirigido a promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad, denominado "Programa Reina Letizia para la Inclusión" (BOE nº 310, de 22 de diciembre).

2. Su finalidad es la de mejorar las condiciones educativas y formativas de las personas con discapacidad a través de ayudas que les faciliten contar con los recursos de apoyo y económicos suficientes para desarrollar sus proyectos formativos o profesionales.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la gestión de estas ayudas se va a contar con la



colaboración de la entidad Fundación ONCE, seleccionada mediante Resolución de 12 de febrero de 2019, de la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad, por la que se resuelve el procedimiento de selección de entidad colaboradora para la gestión de las ayudas del «Programa Reina Letizia para la Inclusión», convocado por Resolución de 14 de noviembre de 2018 (B.O.E. de 7 de marzo de 2019).

4. El crédito disponible para esta convocatoria es de 1.093.540 euros, como cuantía total máxima, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.106.231F.487 consignada en su presupuesto de gastos para el año 2019, del Real Patronato sobre Discapacidad, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. De esta cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3.m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Convenio suscrito con Fundación ONCE, se destinará el 4,99 %, es decir 54.540 €, a la compensación económica a la entidad colaboradora en la gestión de estas subvenciones, y 1.039.000 € a las ayudas.

Apartado 2. *Clases de ayudas y cuantía.*

1. Las modalidades de las ayudas convocadas son las siguientes:

a) Ayudas para la asistencia técnica y personal de apoyo para la formación y la mejora de las condiciones educativas.

- Objetivo de las ayudas: Garantizar a personas con discapacidad con necesidades de apoyo para su inserción laboral, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad con trastornos del desarrollo el normal desarrollo de su actividad educativa o formativa, cuando la misma tenga como fin la mejora de su empleabilidad, el tránsito del sistema educativo a la actividad productiva y al mercado laboral, y la consecución efectiva de empleo.

- Cuantía máxima de la ayuda: 10.000 euros.

- Dotación de la línea de ayuda: 300.000 euros.

b) Ayudas para los estudios de postgrados y máster.

- Objetivo de las ayudas: fomentar la formación superior y la especialización de los/as universitarios/as con discapacidad, para mejorar su empleabilidad y su progreso profesional.

- Cuantía de la ayuda: 3.000 euros.

- Dotación de la línea de ayuda: 300.000 euros.

c) Ayudas para la movilidad internacional:



- Objetivo de las ayudas: favorecer y fomentar la presencia de estudiantes con discapacidad en programas de intercambio con centros de educación superior situados en el extranjero, mejorando su formación, capacitación profesional y competencias lingüísticas.

- Cuantía de la ayuda: 6.000 euros.

- Dotación de la línea de ayuda: 60.000 euros.

d) Ayudas para la movilidad nacional:

- Objetivo de las ayudas: favorecer y fomentar la presencia de estudiantes con discapacidad en universidades de todo el sistema universitario español, con el fin de mejorar sus currículos académicos.

- Cuantía de la ayuda: 3.000 euros.

- Dotación de la línea de ayuda: 99.000 euros.

e) Ayudas para el doctorado:

- Objetivo de las ayudas: promover la carrera académica e investigadora de los universitarios/as con discapacidad.

- Cuantía de la ayuda: 10.000 euros.

- Dotación de la línea de ayuda: 130.000 euros.

f) Ayudas para la investigación:

- Objetivo de las ayudas: promover la carrera investigadora de las personas con discapacidad, así como su acceso a la docencia universitaria, aumentando su currículum investigador y docente.

- Cuantía de la ayuda: 25.000 euros.

- Dotación de la línea de ayuda: 150.000 euros.

2. Si en alguna de las modalidades no quedaran cubierta la totalidad de la cuantía prevista con las ayudas concedidas, la cantidad restante podrá sumarse a otras modalidades de ayuda donde la demanda sea superior, hasta completar la totalidad del crédito disponible.

3. Las actividades formativas o profesionales asociadas a las ayudas solicitadas deberán desarrollarse en el curso escolar y académico 2019-2020.

4. Las ayudas no podrán superar el coste de la actividad, producto o servicio, y serán complementarias al coste real de las necesidades de cada persona.



5. Las ayudas para el doctorado y para la investigación, previstas en las letras d) y e) del párrafo primero de este apartado, serán incompatibles con cualquier otra beca o ayuda de similar naturaleza y sólo se podrán conceder durante dos convocatorias.

Apartado 3. *Personas beneficiarias y requisitos.*

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente convocatoria las personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o residencia legal en España.

b) Tener una discapacidad legalmente reconocida en España, igual o superior al treinta y tres por ciento, o encontrarse en situaciones asimiladas. Se consideran como tales a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

c) Edad igual o superior a los 16 años.

2. Además, deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales para cada una de las modalidades de ayuda previstas en la presente convocatoria:

a) Personas beneficiarias de ayudas para la asistencia técnica y personal de apoyo para la formación y la mejora de las condiciones educativas: personas con discapacidad con necesidades de apoyo para su inserción laboral, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad con trastornos del desarrollo que inicien o continúen sus estudios en la universidad o en algún centro educativo o formativo reconocido oficialmente que estén en disposición de transitar del sistema educativo al mercado laboral o que estén iniciando una primera experiencia laboral en régimen de prácticas o becas.

b) Personas beneficiarias de ayudas para estudios de postgrado y máster: estar matriculadas o preinscritas en estudios de máster oficial o curso de postgrado, de cualquier universidad o institución que dé lugar a un título reconocido oficialmente.

c) Personas beneficiarias de ayudas para movilidad internacional: estar matriculadas o preinscritas en estudios de grado o formación profesional de grado superior, máster o curso de postgrado oficial, en alguna universidad, escuela de negocios, centro oficial o institución reconocidas oficialmente, situada fuera de España.

d) Personas beneficiarias de ayudas para movilidad nacional: estudiantes de grado o equivalente y/o alumnos/as de máster y/o postgrados oficiales, con discapacidad, matriculados o que inicien sus estudios, impartidos por alguna universidad española, escuela de ne-



gocios, centro oficial o institución, reconocidas oficialmente, cuya sede no coincida con el lugar de residencia originario.

e) Personas beneficiarias de ayudas para el doctorado: Universitarios/as con discapacidad en posesión de máster o titulación equivalente o en condiciones de matricularse o matriculados en un programa de doctorado en cualquier universidad oficialmente reconocida.

f) Personas beneficiarias de ayudas para la carrera docente o investigadora: Doctores con discapacidad en cualquier disciplina científica, con un proyecto investigador para desarrollar en alguna universidad o centro de investigación, o que sigan o aspiren a seguir un itinerario académico de acceso a la carrera docente superior o investigadora.

Apartado 4. *Presentación de solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad y deberán cumplimentarse mediante el formulario al que se puede acceder por internet en la dirección www.mscbs.gob.es o a través de la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social en la dirección <https://sede.msssi.gob.es/>, en el apartado correspondiente a "Trámites" "Real Patronato sobre Discapacidad"

2. Una vez cumplimentada la solicitud telemática, si la persona solicitante se puede identificar mediante cualquiera de los sistemas de firma aceptados por la sede electrónica, se podrá completar el proceso electrónico de presentación de la solicitud acompañando, en formato pdf (escaneado) la documentación requerida.

6

En el supuesto de que el solicitante no disponga de sistema de firma aceptado por la sede electrónica, podrá cumplimentar la solicitud -fichero pdf- que podrá ser descargada desde la Sede, en el apartado donde aparece la información específica de esta convocatoria. Una vez cumplimentado, deberá imprimir el modelo de solicitud y presentarlo con su firma o la de su representante en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los lugares donde puede presentarse las solicitudes y documentos anexos son:

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el Apartado 2.1 de esa Ley.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.



e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (a través de la BDNS-SNPS).

4. El formulario de la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) DNI, pasaporte o tarjeta de residencia sólo cuando se haya hecho constar la oposición a que la administración pueda recabar o consultar los datos de identidad del solicitante o de su representante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Certificado de Discapacidad.

c) Declaración de la Renta (I.R.P.F.) de la unidad familiar correspondiente al ejercicio anterior.

d) Expediente académico correspondiente al último curso realizado. En el caso de las ayudas para los estudios de postgrado y máster, doctorado e investigación se aportará el expediente académico del título académico que se disponga.

e) Currículum vitae.

f) Documento que acredite la matrícula o preinscripción de los estudios correspondientes a la modalidad de ayuda solicitada en la universidad o centro de formación correspondiente.

g) Certificado de titularidad bancaria de la persona solicitante, o en su caso su representante legal, referida a la cuenta bancaria, cuyo número se ha consignado en el formulario de solicitud.

h) Documento que acredite la necesidad de asistencia de tercera persona para las ayudas contempladas en el apartado 2.1.a). Puede recogerse en el mismo Certificado de Discapacidad.

i) Documento profesional que acredite la necesidad de apoyo educativo para las ayudas contempladas en el apartado 2.1.a). En ese informe profesional deberá constar la información detallada del apoyo requerido, incluyendo el número de horas semanales del servicio, el especialista que lo presta, así como el coste mensual del mismo.

j) Título de grado para las ayudas contempladas en el apartado 2.1.b).

k) Título de máster para las ayudas contempladas en el apartado 2.1.e).



l) Proyecto investigador y documento de oferta en firme para desarrollar la carrera investigadora en alguna universidad o centro de investigación, según se recoge en los criterios de las ayudas para la investigación contempladas en el apartado 2.1.e) y f).

m) Título de doctor para las ayudas contempladas en el apartado 2.1.f.).

n) Documento de compromiso de aceptación de las condiciones de la convocatoria, según modelo recogido en el anexo II de esta convocatoria, sin perjuicio de que la propia presentación de la solicitud de ayuda supondrán la aceptación íntegra de las bases de la convocatoria por parte de las personas solicitantes.

o) Declaración responsable por parte de la persona solicitante, según modelo recogido en el anexo III de esta convocatoria, en la que se indiquen todas las ayudas que tengan concedidas o solicitadas para el mismo proyecto formativo o profesional. Se incluirán en esta declaración todas las ayudas que hayan sido concedidas conforme a un régimen expresamente designado como de mínimos, y que la persona beneficiaria tenga concedidas o solicitadas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

Apartado 5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Área de Programas y Actividades del Real Patronato sobre Discapacidad, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Orden SSI/1270/2017, de 21 de diciembre, en el procedimiento existirá una fase de preevaluación, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de persona beneficiaria. Solo afectará a aquellos requisitos que sean de apreciación automática y cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración.

Si de esa fase de preevaluación se determinara que la solicitud no reúne alguno de los requisitos establecidos en la presente resolución, se notificará a las personas solicitantes mediante la publicación, en la web del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de un listado provisional de personas admitidas y excluidas y los motivos de la exclusión para cada caso.

Mediante la publicación de esta lista, se requerirá a las personas solicitantes que figuren en el listado provisional de excluidas para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, todo ello de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



El listado definitivo de personas admitidas y excluidas, y los motivos de la exclusión para cada caso, se notificará a las personas solicitantes mediante su publicación, en la web del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

3. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración formada por cinco integrantes, cuyo Presidente tendrá rango, al menos, de jefe de Área. Participarán como vocales dos funcionarios del Real Patronato sobre Discapacidad con rango, al menos, de Jefe de Servicio, siendo uno de ellos el Secretario de la Comisión, y dos representantes, con voz pero sin voto, designados por la organización más representativa de personas con discapacidad y sus familias presente en el Consejo del Real Patronato sobre Discapacidad.

El funcionamiento de la Comisión se regirá, en lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en la Orden SSI/1270/2017, de 21 de diciembre, por lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

Se exceptuará del requisito de fijar la prelación de solicitudes presentadas en el caso de que el crédito consignado sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará mediante comparecencia en sede electrónica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones o renunciar. El silencio lleva implícita la aceptación de la ayuda.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía, especificando su evaluación de acuerdo con los criterios de valoración aplicados.

6. La resolución, que será dictada por la persona titular de la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad, habrá de ser motivada, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando las personas beneficiarias y la cuantía de la



ayuda. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las ayudas, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

La resolución se notificará mediante comparecencia en sede electrónica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

7. La resolución de concesión además de contener la identificación de las personas solicitantes a los que se concede la ayuda, también contendrá los compromisos asumidos por las personas beneficiarias. La desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la ayuda por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las personas beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

8. El órgano concedente de la ayuda comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de ayudas en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión.

9. La resolución del procedimiento se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde el plazo de finalización de la presentación de las solicitudes, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

10. El régimen de publicidad de las ayudas concedidas será el establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden SSI/1270/2017, de 21 de diciembre, el Real Patronato sobre Discapacidad contará para el proceso de gestión y evaluación de las solicitudes con una entidad colaboradora de las previstas en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Apartado 6. *Pago de las ayudas.*

1. El pago a las personas beneficiarias de las ayudas se hará directamente por la entidad colaboradora.

2. Publicada la resolución definitiva, el pago de las ayudas a las personas beneficiarias se hará efectivo cuando se disponga de los resguardos y acreditaciones de las matrículas realizadas en los diferentes centros educativos que acrediten el desarrollo del curso o programa formativo, en los supuestos de las ayudas del apartado 2.1.a), b), c), d) y e). En los supuestos de las ayudas previstas en el apartado 2.1.f), se aportará un documento que acredite la aceptación del solicitante emitido por la universidad o centro de investigación donde éste va a desarrollar el proyecto investigador.

Apartado 7. *Justificación.*

1. La justificación del uso de la ayuda concedida se realizará en el plazo establecido en el artículo 15.4 de la Orden SSI/1270/2017, de 21 de diciembre, mediante la presentación de la documentación a que se refiere el número 2 de este apartado, dirigida al Real Patronato sobre Discapacidad, en los lugares previstos en el apartado 4.1 y 2 de esta Resolución.

2. La justificación exigida para cada tipo de ayuda será la siguiente:

a) Ayudas para la asistencia técnica y personal de apoyo para la formación y la mejora de las condiciones educativas (apartado 2.1.a): facturas de la empresa, entidad o profesional prestadores del servicio o, en su caso, alta en Seguridad Social y contrato laboral formalizado, así como coste de la matrícula y gastos anejos.

b) Ayudas para estudios de postgrado y máster (apartado 2.1.b): matrícula.

c) Ayudas para movilidad internacional (apartado 2.1.c): matrícula y documentación justificativa referida a gastos relativos a alojamiento, manutención y desplazamientos.

d) Ayudas para movilidad nacional (apartado 2.1.d): matrícula y documentación justificativa referida a gastos relativos a alojamiento, manutención y desplazamientos.



e) Ayudas para el doctorado (apartado 2.1.e): matrícula, y documentación justificativa referida a gastos relativos a alojamiento, manutención y desplazamientos, adquisición de materiales y dispositivos precisos para el objeto de la ayuda, en su caso.

f) Ayudas para la investigación (apartado 2.1.f): documentación justificativa referida a gastos relativos a alojamiento, manutención y desplazamientos, adquisición de materiales y dispositivos precisos para el objeto de la ayuda y, en su caso, matrícula.

3. Además, para las ayudas siguientes se deberá presentar la documentación adicional que se relaciona a continuación:

a) Para las ayudas de las modalidades de estudios de postgrado y máster, movilidad internacional y movilidad nacional, recogidas en el apartado 2.1.b), c), y d), el expediente de calificaciones o certificado del título obtenido.

b) Para las ayudas de las modalidades de doctorado e investigación recogidas en el apartado 2.1.e) y f), una memoria justificativa, avalada por la institución universitaria o centro de investigación donde las personas beneficiarias hayan desarrollado su actividad formadora/investigadora.

4. El plazo para la presentación de la documentación justificativa no podrá ser superior a un mes desde la finalización del proyecto formativo para el que ha recibido la ayuda, sin perjuicio de la prórroga que pudiera concederse excepcionalmente.

Si vencido el plazo de justificación, no se presenta la correspondiente justificación o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En el caso en el que las personas beneficiarias de las ayudas recogidas en el apartado 2.1.a), b), c) y d), no superen con éxito el curso desarrollado, deberá justificar adecuadamente las razones, sin perjuicio del derecho a exigir el reintegro de la ayuda concedida en los casos que legalmente proceda.

6. El Real Patronato sobre Discapacidad requerirá a las personas beneficiarias los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la ayuda. Las personas beneficiarias deberán presentar el original de dichos justificantes.

7. Los justificantes originales presentados por los beneficiarios, a solicitud del órgano concedente, deberán marcarse con una estampilla, indicando en la misma la ayuda para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la misma.



Apartado 8. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Las personas beneficiarias de las ayudas quedarán sujetas a las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, así como a lo dispuesto con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En todo caso, estarán obligadas a:

a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que ha sido concedida.

b) Acreditar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos para acceder a las ayudas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación necesarias, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las citadas actuaciones por el Real Patronato sobre Discapacidad o en su nombre, por la entidad colaboradora.

d) Poner en conocimiento del órgano concedente la anulación de la matrícula, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.

e) Justificar ante la entidad colaboradora la realización de la acción formativa o investigadora y, en su caso, la adquisición de bienes o contratación de servicios asociados.

f) Comunicar la obtención o solicitud de otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto, de acuerdo con el artículo 17.2 de la Orden SSSI/1270/2017, de 21 de diciembre.

3. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa de reintegro del importe de la ayuda recibida en los términos previstos en el apartado 10 de esta resolución.

Apartado 9. *Criterios de valoración.*

Las ayudas se concederán en función de la puntuación obtenida por cada una de las personas solicitantes, con arreglo a los siguientes criterios de valoración:

1. Grado de discapacidad: hasta 40 puntos.

La valoración se realizará otorgando de 5 a 40 puntos en función de cuál sea el grado de discapacidad de la persona solicitante:

- 33%-35%: 5 puntos.

- 36%-45%: 10 puntos.



- 46%-55%: 15 puntos.
- 56%-65%: 20 puntos.
- 66%-75%: 25 puntos.
- 76%-85%: 30 puntos.
- 85%-100%: 40 puntos.

2. Currículo académico: hasta 30 puntos.

La valoración se realizará otorgando 20 puntos al expediente académico y 10 puntos al currículum vitae de la persona solicitante:

a) Expediente académico: Máximo 20 puntos.

La valoración se realizará otorgando de 5 a 20 puntos en función del expediente de la persona solicitante:

- 5,00-6,00: 5 puntos.
- 6,01-7,00: 10 puntos.
- 7,01-8,00: 15 puntos.
- 8,01-9,00: 18 puntos.
- 9,01-10,00: 20 puntos.

b) Currículum vitae: hasta 10 puntos.

Para la valoración del currículum vitae, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: competencias lingüísticas, estancias en el extranjero, publicaciones y experiencia profesional de la persona solicitante.

Para las personas con discapacidad intelectual no se tendrá en cuenta el criterio del expediente académico y el cálculo final se hará ponderando la exención de esta puntuación.

3. Nivel de Renta: hasta 20 puntos.

La valoración se realizará en base al siguiente baremo en función de cuál haya sido la renta de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante en el ejercicio 2017:

Puntuación Renta unidad familiar:

- Renta inferior a 12.000€: 20 puntos.



- Renta entre 12.000€ y 25.000€: 15 puntos.
- Renta entre 25.001€ y 50.000€: 10 puntos.
- Renta superior a 50.000€: 5 puntos.

4. Criterios de acción positiva de compensación (sexo, residencia en medio rural, colectivo de difícil inserción laboral): hasta 10 puntos, con arreglo a la siguiente valoración:

- Sexo femenino: 2,5 puntos.
- Residencia habitual en medio rural (< 200 habitantes): 2,5 puntos.

- Colectivo de difícil inserción laboral: personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual y personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, según lo dispuesto en el artículo 2,2.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y el empleo: 5 puntos.

Este último criterio no se computará a efectos de las ayudas previstas en el apartado 2.1.a).

Apartado 10. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las personas físicas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y desarrollado en el Título IV del Real Decreto, 887/2006 de 21 de julio.

Apartado 11. *Reintegro de las ayudas.*

1. Procederá el reintegro total o la renuncia voluntaria de las cantidades percibidas en concepto de ayudas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren, en lo que proceda, los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Una vez otorgada la ayuda, la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad que hayan sido determinantes para la concesión de la misma, comportará el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los beneficiarios.



3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes, de la citada Ley 38/2003 de 17 de noviembre y en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad objeto de reintegro vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento del objeto de la ayuda, respetando el principio de proporcionalidad.

5. La devolución de todo o parte de la ayuda por parte de la persona beneficiaria sin previo requerimiento de la Administración, se realizará en el número de cuenta indicada por la Administración, debiendo remitir al órgano concedente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso realizado.

Apartado 12. *Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se admitirá la percepción de otras ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.

2. Las ayudas de las modalidades de doctorado e investigación, recogidas en el apartado 2.1.d) y e) de esta Resolución, serán incompatibles con cualquier otra beca o ayuda de similar naturaleza.

A efectos de control de los límites anteriormente expuestos, se exigirá a las personas participantes en el proyecto una declaración responsable de ayudas en la que se indiquen todas las que tengan concedidas o solicitadas para el mismo proyecto.

Asimismo, se incluirán en esta declaración todas las ayudas que hayan sido concedidas conforme a un régimen expresamente designado como de mínimos, y que la persona beneficiaria tenga concedidas o solicitadas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

Disposición adicional. *Derecho supletorio.*



En lo no previsto en la presente Resolución de convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Orden SSI/1270/2017, de 21 de diciembre, y supletoriamente en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en cualquier otra disposición que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Madrid, 31 de mayo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Ana I. Lima Fernández